

**REGLAMENTO 3/2019 DE LA UNIVERSIDAD SAN PABLO-CEU
SOBRE LA EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN PARA LOS
TÍTULOS DE GRADO**

Aprobado por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 19 de junio de 2019, modificado y aprobado por el Consejo de Gobierno de 25 de septiembre de 2019, y aprobado por el Patronato de 19 de octubre de 2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, dispone en su art. 23.5 que: *“Las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, podrán establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta”*.

La posibilidad de introducir este tipo de evaluación en las Universidades se apoya legalmente en el principio de libertad académica de éstas, que son las competentes para establecer las condiciones de admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes (art. 2.2.f y 2.3 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, de 21 de diciembre)

La existencia de la evaluación curricular o compensatoria tiene larga tradición en muchas y prestigiosas universidades europeas y españolas, y su justificación se ve reforzada en la actualidad por la positiva y progresiva implantación, junto a los procedimientos clásicos de calificación, de la evaluación continuada o curricular en el conjunto de las etapas y niveles educativos.

La evaluación curricular busca mejorar el sistema de evaluación al añadir al sistema tradicional una nueva forma de evaluar que tiene en cuenta la trayectoria global del buen estudiante y que, junto a la exigencia de determinados niveles de conocimiento en cada asignatura, valora el conjunto de rendimientos y resultados del alumno y su adecuada formación. Con ella, se intenta dar respuesta a ciertas situaciones académicas particulares y excepcionales que impiden a un estudiante con una buena trayectoria académica obtener el título al que aspira, debido a la no superación de un pequeño porcentaje de créditos.

Atendiendo a todo lo anterior y considerando la demanda continua de este tipo de evaluación por parte del alumnado, se establece esta normativa con objeto de fijar unos criterios que garanticen la seguridad jurídica, la equidad e igualdad de trato y la transparencia en su aplicación universitaria.

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.- El Tribunal de Compensación es un órgano de carácter académico con competencias en las titulaciones de Grado que se imparten en la Universidad San Pablo-CEU.

2.- Su objeto es enjuiciar el rendimiento global del alumno durante todos los años de estancia en la Universidad y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias para recibir la titulación a la que ha optado, a pesar de no haber superado la totalidad de las asignaturas.

3.- La compensación será de aplicación en aquellos casos en los que el alumno haya cursado el plan de estudios correspondiente a su titulación y, agotados los procedimientos habituales, le falte por superar solo una asignatura.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS TRIBUNALES DE COMPENSACIÓN

1.- En caso de solicitud de compensación, la Facultad o Escuela constituirá un Tribunal de Compensación.

2.- El Tribunal de Compensación estará formado por:

- a) El Decano o Director de Escuela, que ejercerá las funciones de Presidente y tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se realicen. Podrá delegar en el Vicedecano o Subdirector correspondiente.
- b) Tres vocales, que serán: el Director del Grado de la asignatura que se pretende compensar, el Director del Departamento cuya asignatura se pretende compensar, el Responsable del Área de Conocimiento o de la Unidad docente cuya asignatura se pretende compensar. En caso de coincidir estos cargos en una misma persona, serán remplazados por el profesor designado por el Decano a estos efectos.
- c) El Secretario Académico de la Facultad o Escuela con voz y sin voto, que levantará acta de la reunión, incluirá una resolución motivada y el sentido de los votos emitidos. En caso de ausencia del Secretario, hará sus veces el vocal de menor rango académico, y si hubiere varios del mismo rango, el de menor antigüedad en el cargo.

CAPÍTULO III

REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES Y LÍMITES A LA COMPENSACIÓN

1.- Tendrán derecho a solicitar la evaluación por compensación los estudiantes de Grado de la Universidad San Pablo-CEU que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Haber cursado en la Universidad San Pablo-CEU más del cincuenta por ciento (50%) de los créditos de su titulación.
- b) Tener pendiente una sola asignatura, para finalizar su titulación.
- c) Haber agotado todas las convocatorias, incluidas las dos de gracia concedidas por la Facultad, habiéndose presentado al menos a tres de ellas.
- d) Haberse presentado al examen de la asignatura cuya compensación se solicita en la convocatoria inmediatamente anterior a la solicitud de evaluación por compensación.
- e) Haber obtenido una calificación mínima de "3,5" en la última convocatoria a la que se haya presentado, o al menos haber obtenido la calificación de "3" en dos convocatorias.
- f) Haber obtenido una nota media en el Grado superior a 6 puntos, sin incluir la que se encuentra pendiente de superar.

2.- Los requisitos citados en el apartado 1 deberán ser valorados en su conjunto, con las excepciones que en su caso se consideren, con el fin de evaluar la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta por compensación.

3.- No podrán ser objeto de compensación los Trabajos Fin de Grado, el Practicum, ni las prácticas externas curriculares.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE LA EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN

1.- Presentación de solicitudes

- a) El estudiante hará su solicitud de compensación mediante instancia dirigida al Decano de la Facultad o Director de la Escuela responsable de la titulación con copia al Secretario Académico, en la que especificará la asignatura cuya compensación se solicita, los cursos académicos de las convocatorias consumidas y las circunstancias que justifican la citada solicitud. Deberá adjuntar la documentación que pueda

acreditar la motivación aludida, incluido su expediente académico completo. En el caso de que se haya acogido a un traslado de expediente de otra Universidad, la solicitud deberá incluir también el de la Universidad de origen.

b) Cada alumno podrá presentar una sola vez solicitud de compensación y, en todo caso, en el curso académico en el que se haya producido la situación que otorga derecho a la compensación. Los plazos para realizar la solicitud serán de 15 días hábiles a partir de la fecha de cierre de actas en las convocatorias ordinaria y extraordinaria de exámenes establecidas en el calendario oficial de la Facultad o Escuela.

c) En los casos en que no se admita la solicitud por no reunir los requisitos de forma establecidos en el presente capítulo, el Decano o Director comunicará por escrito al interesado los motivos que justifican su no admisión a trámite.

d) En ningún caso, el trámite administrativo de solicitud de compensación implica automáticamente la compensación de la asignatura, que es un procedimiento de evaluación basado en criterios académicos.

2.- Procedimiento de compensación

a) Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Presidente convocará el Tribunal de Compensación que resolverá en los 30 días hábiles siguientes a la finalización de dicho plazo. El Tribunal quedará válidamente constituido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre que cuente con la presencia del Presidente o, en su caso, de quien le sustituya y del Secretario Académico.

b) A efectos de la decisión correspondiente, y siempre que no exista acuerdo, el Presidente podrá instar la votación y para que se estime la compensación deberá obtener al menos la mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, prevalecerá el voto de calidad del Presidente.

c) Será criterio de obligada consulta por parte del Tribunal el expediente del estudiante en su globalidad, así como las alegaciones presentadas por este. También serán consideradas las actividades extracurriculares realizadas por el alumno y los créditos obtenidos en el Título Propio en Valores y Liderazgo de la Universidad.

d) Para adoptar su resolución el Tribunal podrá consultar cuantos documentos e informes considere convenientes, que podrán proceder del alumno, departamento o profesor de la asignatura correspondiente, y también examinar cualesquiera otros documentos o antecedentes que existan o se hayan solicitado para la ocasión. En todo caso, en el cumplimiento de su cometido, el Tribunal velará por la observancia de los principios de transparencia y equidad, evitando actuaciones discriminatorias.

e) En ningún caso el Tribunal de Compensación podrá realizar pruebas de examen al alumno para adoptar su decisión sobre la compensación solicitada.

3.- Procedimiento de calificación

a) El Secretario levantará acta de los acuerdos adoptados, que será firmada por todos los asistentes e informará al interesado de la resolución acordada.

b) En caso de resolución desfavorable, esta deberá ser motivada y constarán en el acta los argumentos en los que se fundamenta la denegación.

c) Emitida resolución favorable, en el acta se hará constar el nombre del alumno, la denominación de la asignatura, los créditos compensados y la calificación "Aprobado por compensación (5)".

d) Una vez redactada el acta, el Secretario del Tribunal procederá a recabar la emisión del acta académica correspondiente para incluir la calificación y la firmará con el visto bueno del Presidente, haciendo constar la calificación de "Aprobado por compensación (5)" e indicando la fecha del acta de la reunión del Tribunal. En caso de resolución desfavorable, esta se hará constar en el expediente del alumno y no procederá la emisión del acta académica.

e) Contra la resolución que dicte el Tribunal de Compensación no cabe recurso alguno en el ámbito de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Patronato.